

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No 135

Demanda: Alimentos
Radicación: 2021-00044-00
Demandante: Valeria Lizeth Lara González
Demandado: Elcar Farid Aguirre Diaz

Por conducto de su mandataria judicial la señora Valeria Lizeth Lara González, demandante en el proceso de la referencia, dentro del término concedido para subsanar la reforma de la demanda, corrigió la falencia adjuntando la solicitud debidamente integrada con la demanda, por lo tanto se considera corregida la misma.

La reforma a la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 93 del C. Gral. del Proceso, pues se modificaron algunos hechos y pretensiones, se admitirá y se harán los ordenamientos del caso.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º. Del mismo artículo 93, la notificación del presente auto y de la demanda reformada, se hará en la forma indicada en el auto admisorio de la demanda, toda vez que el demandado no ha sido vinculado al proceso.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE

- 1º. Tener por reformada la demanda de Alimentos promovida por la señora Valeria Lizeth Lara González, en representación de la menor M. L.A.L en contra del señor ELCAR FARID AGUIRRE DIAZ.
- 2º. Notificar el presente proveído al demandado ELCAR FARID AGUIRRE DIAZ, además se le correrá traslado de la demanda reformada en la forma indicada en el auto admisorio de la ésta.

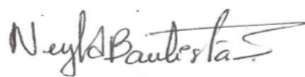
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado Electrónico No. 069 de MAYO 14
DE 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria